

AUTO N. **11528**

FECHA: **10 NOV. 2019**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, en atención a queja interpuesta vía correo electrónico con radicado numero 20191104030, enviado por el señor LEYTHON ALLIANCE LAWYER, (leythonalliance@gmail.com), en la que se denuncia tala de árboles, ubicado en el puente de Rio Nuevo, Municipio de Valencia - Córdoba.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita de inspección al lugar de los hechos, de la cual se rindió el informe de visita N° 234 - 2019, el cual expresa lo siguiente:

“(...) INFORME DE VISITA N° 234 - 2019 DE 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019

LOCALIZACION: Puente de Rio Nuevo - Valencia.

COORDENADAS:	8. 245381 N	-76. 054602 w
--------------	-------------	---------------

ANTECEDENTES: En atención a queja interpuesta vía correo electrónico con radicado numero 20191104030, enviado por el señor LEYTHON ALLIANCE LAWYER, (leythonalliance@gmail.com), en la que se denuncia tala de árboles.

MARCO LEGAL: De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA, Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar o podar los arboles. (Decreto 1791 de 1996 articulo 57).

TRABAJO DE CAMPO: En la cobertura de la vías vehiculares que dan acceso al puente sobre el Rio Sinu, en el sector Rio Nuevo, se encontraban plantados tres (3)

AUTO N. **Nº - 11528**

FECHA: **10 NOV. 2019**

arboles de la especie maderable Roble, con buen estado sanitario y desarrollo de sus fustes.

Estos árboles fueron talados y su producto maderable fue acopiado cerca del sitio de tala.

En la visita de rigor se consulto con el ingeniero residente de la obra acceso construcción del puente, señor Víctor Cabarcas, quien manifestó que la alcaldía municipal de Valencia en representación de su alcalde señor JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS, certifico que los especímenes se encontraban en espacio público por lo que se procedió a la tala de los tres arboles pues argumentando que las alcaldías pueden otorgar esta clase de permisos.

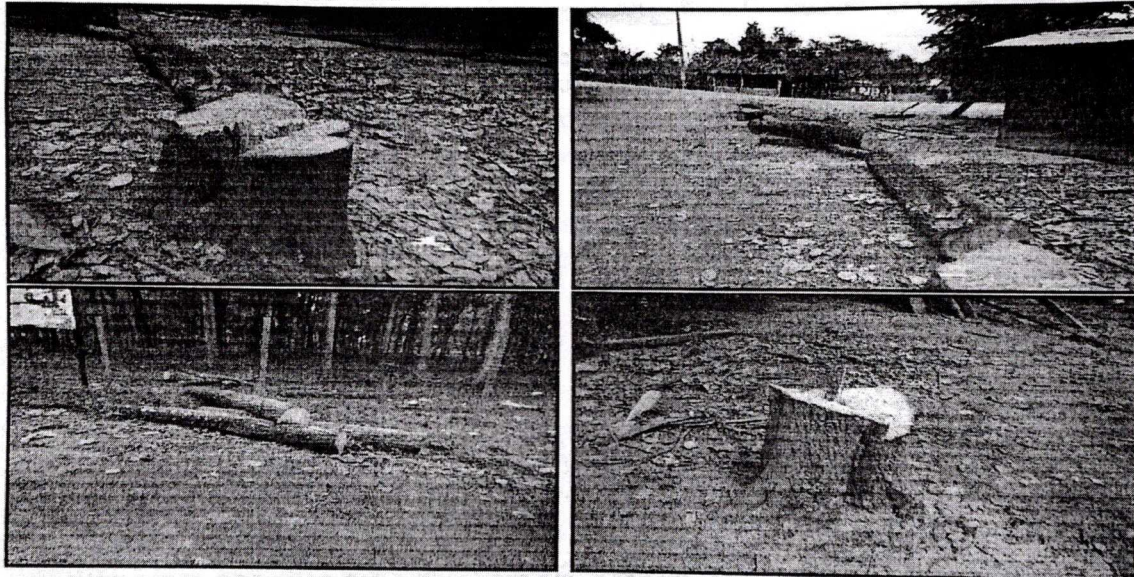
La solicitud de tala de parte del consorcio Acceso puente Valencia, se ingreso a la alcaldía municipal de Valencia con el radicado numero 2019-1103967, que genero una certificación que señalaba a los arboles como plantados en espacio público.

Esta certificación se otorgo mediante el acto administrativo con radicado 11003392019, de la alcaldía municipal de Valencia Córdoba.

La información fue suministrada por el ingeniero residente de la obra Acceso puente Valencia, Víctor Cabarcas, a quien se le pidió estos documentos físicos, manifestando que se debe solicitar por escrito esta petición.

En contacto vía telefónica al número 7773071 de la oficina de Planeación Municipal de Valencia, se verifico que la alcaldía otorgo esta certificación, pero tampoco suministraron documentos que respalden lo dicho.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. **Nº - 11528**

FECHA: **10 NOV. 2019**

Características de los arboles.

N. Común	N Científico	DAP	Altura	Vol. M3 bto	Actividad
ROBLE	Tabebuia rosea	0.40	10 mts	0.87	TALA
ROBLE	Tabebuia rosea	0.40	10 mts	0.87	TALA
ROBLE	Tabebuia rosea	0.60	10 mts	1.97	TALA
total				2.85	

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución NO 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación.
Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 9.400.00	2.85 m3 Bruto	\$ 26.790.00
DERECHO PERMISO.	\$ 2.014.00	2.85 m3 Bruto	\$ 5.739.00
TASA REFORESTACIÓN.	\$ 2.014.00	2.85 m3 Bruto	\$ 5.739.00
TASA DE INV. FORESTAL.	\$ 1.119.00	2.85 m3 Bruto	3.189.15
TOTAL	\$ 14.547.00	2.85 m3 Bruto	\$ 29.094.00

CONCLUSIONES: Los árboles en mención fueron talados sin permiso o autorización de la CAR-CVS.

Esta actividad contribuye al deterioro del medio ambiente, acelerando el calentamiento del planeta y es violatoria de la normatividad vigente en materia ambiental.

PRESUNTO RESPONSABLE: Consorcio Accesos, identificado con Nit. 901.260.436-0, representado legalmente por el señor JUAN ELIAS MARRUGO HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.716.680, y la Alcaldía Municipal de Valencia, representada por su alcalde señor JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS (...)'.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal capítulo 1: Flora silvestre.

SECCIÓN 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

AUTO N. **Nº - 11528**

FECHA: **10 NOV. 2019**

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

AUTO N. **Nº - 11528**

FECHA: **18 NOV. 2019**

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 1791 de 1996 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra de los integrantes del Consorcio Accesos, identificado con Nit. 901.260.436-0, representado legalmente por el señor JUAN ELIAS MARRUGO HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.716.680 y el Municipio de Valencia - Córdoba, representado legalmente por el Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

AUTO N. **Nº - 11528**

FECHA: **18 NOV. 2019**

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Consorcio Accesos, identificado con Nit. 901.260.436-0, representado legalmente por el señor JUAN ELIAS MARRUGO HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.716.680 y al Municipio de Valencia - Córdoba, representado legalmente por el Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS, para que de manera inmediata atiendan el siguiente requerimiento:

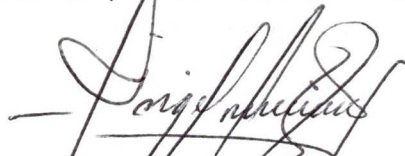
- Deberá suministrar a esta Corporación la carta consorcial.
- Abstenerse de adelantar las actividades de tala y poda de árboles, hasta no obtener los permisos correspondientes ante la CAR – CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Accesos, identificado con Nit. 901.260.436-0, representado legalmente por el señor JUAN ELIAS MARRUGO HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.716.680 y el Municipio de Valencia - Córdoba, representado legalmente por el Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUATRO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el Informe De Visita N° 234 – 2019 De 8 De Noviembre Del 2019 y los demás documentos obrantes dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTERO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURÍDICA AMBIENTAL CVS.